

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 032 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO SENADORA NACIONAL MABEL L. CAPARROS ADJUN-
TANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCION DE CÁMA-
RA Nº 72/02 (SOL. IMPULSEN PROY. PARA LOGRAR IGUALDAD DE
PORCENTAJES ACCIONARIOS EN EMPRESAS ARGENTINAS Y CHILE-
NAS)

Entró en la Sesión 27/06/02

Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:

Senado de la Nación

PROY. LEGISLATIVO
N° 305
10-06-02
HORA 1400
FIRMA Quiroga

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11.06.02
MESA DE ENTRADA
N° 032 Hs. 11.12 FIRMA...
F8

Buenos Aires, Junio 4 de 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Por expresa indicación de la Senadora Nacional Mabel Caparrós y en mi carácter de Director de su Despacho, tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto copia del Proyecto de Ley S-1017/02 y del Proyecto de Comunicación S- 988/02 de autoría de la Senadora Caparrós y con cuya firma acompañara el Senador Nacional Mario Danielle.

Dichos Proyectos responden a vuestra solicitud emanada de la Resolución de Cámara N°072/02 dada en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del corriente año y que fuera oportunamente notificada a la Señora Senadora por Nota de Presidencia N° 121/02.

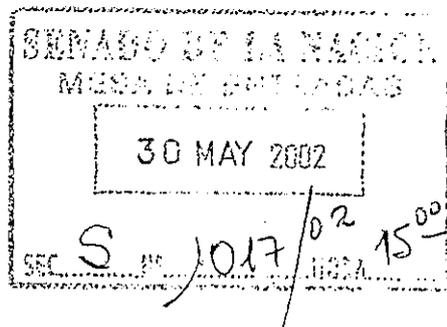
Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

HECTOR R. GARAY
DIRECTOR DE DESPACHO
SENADORA NACIONAL Lic. MABEL L. CAPARRÓS

Señor Vicegobernador y
Presidente del Poder Legislativo
C.P. DANIEL OSCAR GALLO
S / D

Lo propio Sen. Garay se encargó de en
Jhon, 10/06/02.

Leg ANGELICA SUZMAN
Vicepresidente 1° C. Presidencia
Poder Legislativo



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**LEY CONTRA LA DESNACIONALIZACION DE ACTIVIDADES
ESTRATEGICAS PARA LA NACION ARGENTINA**

Artículo 1º: A partir de la vigencia de la presente ley, toda participación accionaria de personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera en sociedades comerciales que desarrollen actividades estratégicas para la República Argentina, no podrá exceder en su conjunto el 49% del total del capital social.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se considerarán actividades estratégicas para la República Argentina las siguientes:

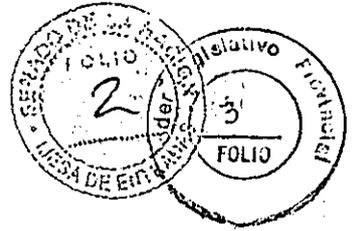
- a) preservación de recursos naturales
- b) explotación de servicios turísticos
- c) actividad marítima, pesquera y portuaria
- d) seguridad nacional
- e) prestación de servicios públicos de transporte, comunicaciones, energía eléctrica, agua y gas
- f) explotación de medios de comunicación radial, televisiva y gráfica.

Artículo 3º: Estas disposiciones no afectarán derechos adquiridos. Sin perjuicio de ello, a partir de la vigencia de las mismas, en caso de transferencia del control de empresas o sociedades comerciales que desarrollen las actividades indicadas en el artículo 2º, ya sea que dicha transferencia se realice a través de la venta directa de la participación accionaria o de procesos concursales, se deberá dar cumplimiento a la limitación establecida en el artículo 1º en relación a los nuevos adquirentes de las referidas sociedades comerciales.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mario Domingo Daniele
SENADOR DE LA NACION

Lic. Mabel L. Caporaso
SENADORA DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A partir de la sanción de la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, la que en su artículo 3° puso fin a la paridad con la divisa norteamericana establecida por la Ley de Convertibilidad que rigió a la economía de nuestro país en los últimos 10 años, se ha producido una alteración del valor de los bienes de capital y activos de todas las empresas que han venido desarrollando su actividad en la república. Entre ellas se encuentran las de vital importancia estratégica tales como las prestadoras de servicios públicos, las que explotan recursos naturales, medios de comunicación, turismo, etc.

Ante este brusco cambio en la normativa jurídica, que fuera base de la actividad económica en nuestro país en la década anterior, no puede dejar de advertirse la situación de desventaja en la que han quedado las empresas locales, a raíz de la salida de la convertibilidad, en contraposición a aquellas que no han sufrido el desmedro del valor de su moneda.

Ello hace necesario dictar medidas a fin de disminuir las consecuencias negativas del desequilibrio generado por dicho proceso devaluatorio, a través de instrumentos jurídicos adecuados para esta situación especial que vive nuestro país, la que otorga condiciones más que favorables a los capitales extranjeros para la adquisición de empresas que prestan servicios.

El posible crecimiento de un proceso generalizado de transferencia de control de prácticamente la totalidad de las actividades económicas esenciales de nuestra nación pondría en grave riesgo la independencia que toda nación debe resguardar.

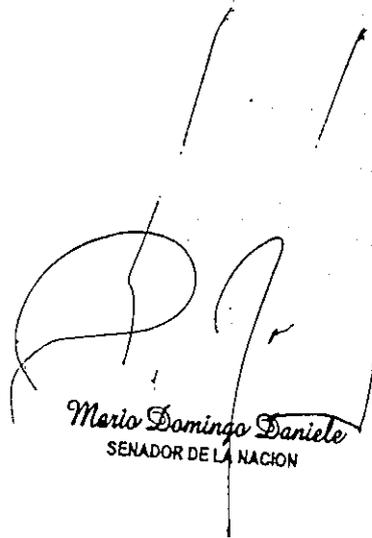
Para equilibrar dicha situación, y en consonancia con otras legislaciones extranjeras en especial la de nuestra hermana República de Chile, que posee normas en el mismo sentido a la del presente proyecto, es que se propone limitar la participación accionaria de capitales extranjeros a un 49 % del total del capital social de la empresa respectiva. Adviértase que esta limitación vigente desde hace años en Chile no ha afectado negativamente su desarrollo económico como nación.

Sin perjuicio de la necesidad de regular legalmente esta problemática y dada la amplitud de interpretaciones que se pueden dar respecto de la definición del concepto de actividad estratégica, en el artículo 2º de esta iniciativa se define taxativamente dentro de dicho concepto, sólo a determinadas actividades o intereses como son la preservación de recursos naturales, la explotación de servicios turísticos, marítimos pesqueros y portuarios, la prestación de servicios públicos esenciales, la propiedad de los medios de comunicación, y por supuesto todo lo atinente a la seguridad nacional.

No desconocemos la extranjerización de la propiedad de los servicios públicos que se produjo en el proceso privatizador de la década pasada, pero sin embargo en aquella ocasión las circunstancias económicas no provocaban el desequilibrio que ahora existe a raíz de la derogación de la Ley de Convertibilidad N° 23.928.

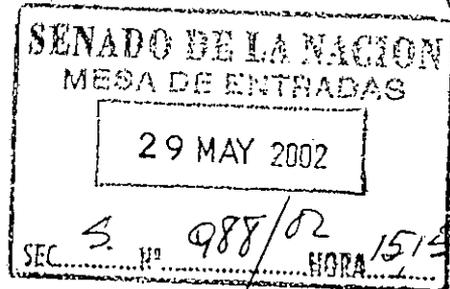
Por ello esta ley no busca modificar situaciones de hecho ya consumadas que han generado legítimos derechos adquiridos respecto de aquellas empresas de capitales extranacionales que acudieron a la licitación, concesión o privatización de servicios públicos. Pero en caso de producirse en las actuales circunstancias una transmisión de derechos de propiedad por parte de las actuales empresas que realizan actividades esenciales, considero vital para proteger la autonomía de nuestra nación, aplicar una limitación que impida el control de las empresas referidas por parte de capitales extranjeros.

Por todos los fundamentos expuestos solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


Mario Domingo Daniele
SENADOR DE LA NACION


Lilia Mabel Luisa Capanoe
SENADORA DE LA NACION

Senado de la Nación



PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El H. Senado de la Nación:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, arbitre los medios a fin de impulsar y establecer condiciones de reciprocidad y simetría en materia de porcentajes accionarios en empresas argentinas y chilenas, por tenedores nacionales de ambos países.

Asimismo se solicita que, a través de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, se estudie y se adopten medidas respecto a las situaciones de control accionario extranjero de empresas argentinas que desarrollen actividades estratégicas.

Mario Domingo Daniele
SENADOR DE LA NACION

Lic. Mabel L. Caparros
SENADORA DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La República Argentina y la República de Chile han encarado a través de múltiples Tratados Internacionales, Convenios Comerciales y Acuerdos Bilaterales, un camino sin retorno en aras de la integración. El establecimiento de marcos normativos bilaterales relativos a transferencia de tecnología, garantía de inversiones, libre tránsito de personas y mercaderías o desregulación del transporte terrestre son algunos de los instrumentos jurídicos forjados entre ambas naciones para reafirmar la hermandad y cooperación entre nuestros pueblos, superando el concepto de la frontera que separa en vez de unir, que enfrenta en lugar de acercar.

Ambas naciones han superado prácticamente la totalidad de sus diferencias en materia de límites, en un claro ejemplo de fraternidad entre los pueblos, reafirmando así el concepto de bien común internacional que Su Santidad plasmara en el Concilio Vaticano II: La hermandad entre los pueblos es inmensamente más beneficiosa para las futuras generaciones que los territorios en pugna.

Desde entonces el estado de las relaciones bilaterales ha sido inmejorable y las condiciones políticas, económicas y sociales han sido propicias para profundizar un proceso creciente de integración, basado en conceptos esenciales como la reciprocidad, el equilibrio entre las partes y la conveniencia mutua.

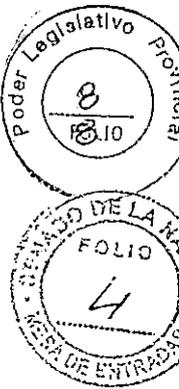
Este marco de ecuanimidad en las relaciones jurídicas vinculantes entre ambos países, se encuentra hoy comprometido frente a profundas asimetrías en materia jurídica derivado de la colisión con normas nacionales vigentes en la hermana república trasandina. En efecto, las leyes argentinas permiten que capitales chilenos adquieran la mayoría del paquete accionario de cualquier empresa nacional argentina, cosa que no es recíproca, ya que la legislación chilena impide a capitales argentinos ser tenedores de más del 49% de empresas chilenas.

Esta situación vulnera claramente los conceptos de reciprocidad, equilibrio y simetría que resultan imprescindibles para forjar el proceso de integración constructiva y sostenida en que ambos países han comprometido sus esfuerzos. Por ende es necesario impulsar los mecanismos necesarios y conducentes para reestablecer la igualdad en la ecuación bilateral, fijando condiciones de reciprocidad y simetría en materia de porcentajes accionarios en empresas argentinas y chilenas, por tenedores nacionales de ambos países.

Las consecuencias de esta marcada asimetría se hacen sentir fuertemente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por cuanto al amparo de las libertades que otorga nuestra legislación, es dable observar como empresas de capitales chilenos están adquiriendo empresas turísticas radicadas en la provincia, abriéndose entonces la posibilidad de mantener el control sobre actividades estratégicas tales como el tráfico antártico, laboriosamente consolidado y desarrollado por mi provincia.

De la misma manera y en el marco de los intereses que rigen toda relación empresarial, esos servicios estratégicos para los intereses provinciales podrían ser transferidos o derivados operativamente a puertos chilenos, sin que exista tal posibilidad en sentido inverso.

Senado de la Nación



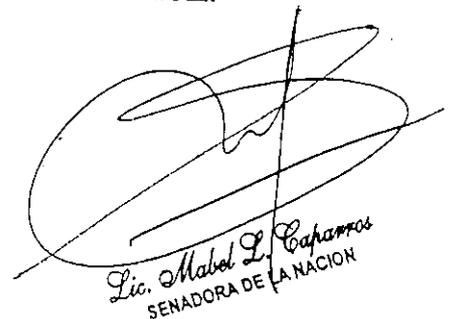
Por ello se solicita asimismo que, a través de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, se estudie y se adopten medidas respecto a las situaciones de control accionario extranjero de empresas argentinas que desarrollen actividades estratégicas.

Si analizáramos retrospectivamente la historia de Argentina y Chile en los últimos 170 años, pasarían por nuestras mentes las ansiedades y las contradicciones, los temores y los antagonismos, los egoísmos y las mezquindades que nos llevaron al borde del conflicto. Hoy debemos trabajar conjuntamente para alcanzar los objetivos comunes que edifiquen la hermandad y el bienestar de nuestros pueblos con políticas ecuánimes que garanticen la igualdad de trato y la reciprocidad entre argentinos y chilenos.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.



Mario Domingo Daniele
SENADOR DE LA NACION



Lic. Mabel L. Caparros
SENADORA DE LA NACION